



Bogotá, 27 de Agosto de 2014

COMUNICADO FONDO DESARROLLO DEL TALENTO TI, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MINTIC-ICETEX

Apreciado(a) beneficiario(a)

Reciba un cordial saludo de parte del Equipo humano del Fondo Desarrollo del Talento T.I del Viceministerio de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-.

Con el objeto de desarrollar una adecuada gestión de los procesos relacionados con su crédito condonable del Fondo Desarrollo del Talento T.I, me permitimo comunicarle las novedades más relevantes, consignadas recientemente en la nueva versión del Reglamento Operativo del Fondo, según el Acta Nro 27 del 25 de Junio de 2014 de la Junta Administradora del Fondo, el cual debe ser objeto de su conocimiento a fin de comprender las disposiciones generales que regulan su crédito condonable y tramitar adecuada y oportunamente los procesos respectivos, que le sean de su interés y necesidad.

1) De acuerdo con el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO, del Reglamento Operativo, todo beneficiario del Fondo Desarrollo del Talento T.I debe continuar adelantando, al final de cada periodo académico, el proceso de renovación ante las oficinas regionales del ICETEX.

Como requisito fundamental para la autorización de la renovación y en consecuencia, el giro a la Institución MINTIC vía correo electrónico Educativa. beneficiario debe hacer llegar al (talentodigital@gobiernoenlinea.gov.co), el correspondiente certificado semestral de notas expedido y firmado por la autoridad competente de la Institución Educativa, donde se evidencien 3 datos: Promedio semestral, Acumulado general y Semestre que cursa, en las fechas publicadas en el sitio web: www.talentodigital.gov.co, de acuerdo con lo estipulado en el PARÁGRAFO CUARTO: Cronograma de Gestión de Talento Digital.



Iniciar con la renovación del crédito ante el ICETEX, no garantiza la autorización del giro por parte del MINTIC; pues el beneficiario debe cumplir con el procedimiento y las condiciones estipuladas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

Tenga presente que NO se aceptarán reportes generados por sistemas Web Institucionales, que no cuenten con el formato de encabezado oficial de la Institución, firma digital de la autoridad competente y/o con la información requerida.



De no contar con esta información en los tiempos establecidos, no se autorizará la renovación del crédito y en consecuencia el giro a la Institución Educativa y el beneficiario pasará automáticamente a estado de "Aplazado", aplicándose las disposiciones según los Artículos 24 y 25 del Reglamento Operativo.

2) Respecto a la conservación del crédito condonable, en el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO, se han dispuesto entre otras las siguientes consideraciones:







Tenga en cuenta que el promedio mínimo obligatorio para renovar el crédito condonable es de 3.4 en cada periodo académico en una escala de 1 a 5. En el caso de que el promedio académico exigido por la Institución Educativa sea superior al 3.4 (o su equivalente en otras escalas de calificación) el beneficiario deberá mantener el promedio de su institución, teniendo en cuenta que el incumpliendo de este requisito implica la suspensión temporal de su crédito.



En caso de que el último semestre cursado, no cumpla con el promedio mínimo requerido, se verificará el promedio acumulado el cual deberá ser superior a 3.4 para que se apruebe la renovación. Para efectuar la autorización, se tomará el promedio de todo el programa y no el promedio del tiempo cursado con el Fondo de Desarrollo Talento TI.

En el evento en que el primer semestre cursado y cubierto con el beneficio del crédito condonable no alcance el promedio mínimo requerido, podrá renovar siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Tener un promedio entre 3 y 3.39
- Si perdió una o más materias, el costo de éstas deberá ser asumido por el beneficiario.
- Para el siguiente semestre deberá obtener un promedio mínimo de 3.4, de acuerdo con el lineamiento general establecido.

Tenga en cuenta que el crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico aprobado y en la institución académica aprobada. No obstante lo anterior, la Junta Administradora del FONDO podrá aceptar cambios de la institución académica o del programa académico, cuando se presenten situaciones personales imprevisibles para el beneficiario y que sean debidamente probadas, argumentadas y justificadas.

Si la perdida de una o varias materias implica no obtener el promedio mínimo requerido o la pérdida del semestre académico, es causal de suspensión temporal y el beneficiario deberá aplazar el crédito y si es su decisión, asumir con recursos propios la recuperación de dicho evento. Una vez obtenido el promedio necesario para continuar con el crédito, el beneficiario deberá realizar la Actualización de Datos a través de las oficinas de atención al usuario del ICETEX, enviar al MINTIC el certificado oficial de notas para estudiar la autorización de giro e iniciar posteriormente la renovación para el siguiente periodo académico.

En caso de que el beneficiario pierda una o varias materias en el correspondiente periodo académico sin que tal situación afecte el promedio mínimo exigido en este reglamento, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidos por el beneficiario.

Se autorizan los cursos intersemestrales y las cargas académicas adicionales, siempre y cuando sean para adelantar su plan de estudios (para terminar en menos tiempo su programa) y este cambio no altera en ningún momento los valores aprobados para el programa, si el valor aumentará este será asumido por el beneficiario

Al respecto se detallan las causas de suspensión, tanto temporal, como definitiva del crédito condonable:

De acuerdo con el ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:







Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.

- Cierre temporal de la Institución de Educación y/o del programa académico.
- No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- · Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos. El tiempo de aplazamiento podrá ser ampliado por decisión de la Junta Administradora del FONDO siempre que esté soportado.
- Pérdida de un periodo académico
- La no obtención del promedio mínimo para la renovación del crédito
- Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO

De acuerdo con el ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO, son causales de pérdida del beneficio del crédito, los siguientes:

- Abandono injustificado del programa académico.
- Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- Cambio de Institución de Educación y/o programa académico sin la previa autorización de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO
- La no tramitación de la renovación del crédito habiendo acumulado dos periodos académicos de aplazamiento o cumplido el plazo máximo de suspensión temporal de acuerdo con el artículo anterior.
- Retiro definitivo de los estudios.
- Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente
- Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron otorgados.
- Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.
- Expresa voluntad del beneficiario comunicada por escrito.
- Expulsión de la Institución Educativa por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico y faltas al reglamento estudiantil.
- Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin previa autorización de la Junta Administradora del FONDO.
- Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito condonable.
- Las demás que estime la Junta Administradora del FONDO.
- 3) Respecto a los requisitos de condonación del crédito establecidos en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CREDITO EDUCATIVO, en particular con el desarrollo del aplicativo informático, se ha dispuesto en el sitio web http://www.talentodigital.gov.co/es/documentos toda la información relacionada con el procedimiento e instructivo de condonación, así mismo se podrá acceder a los diferentes formatos relacionados con dicho proceso como son: Formato de registro del proyecto, certificación de

realización del proyecto, formato de solicitud de condonación y formato de cesión de derechos patrimoniales.

Se anexa Reglamento Operativo Fondo Desarrollo del Talento T.I

Cordialmente.

www.vivedigital.gov.co

012 ANGELA PATRICIA NOCUA CUBIDES Subdirectora de Innovación T.I.

vive digit

AAR-TIC-FM-012. V2.

BOLICAT AS A-1

*

And the second s

òs.

Triple sold